



REFERENCIA: 087583184002-2021-00179-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ANGULO MORALES
DEMANDADA: ALVARO TORRES CARRILLO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que el demandado fu notificado en debida forma por la parte actora a través del envío de la comunicación y el aviso a la dirección física indica en la demanda para tal fin Carrera 17 No. 73 A-45 Barrio Los Cedros en Soledad, existiendo constancia de su recibo; se venció el término del traslado de la demanda y el demandado no la contestó ni propuso excepciones. El demandado, en memorial de fecha 20/08/2021, pone de presente la existencia de otras obligaciones a su cargo y de otros procesos judiciales por alimentos seguidos en su contra en otros despachos. Sírvasse proveer. Soledad, 29 de octubre de 2021.

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. octubre veintinueve (29) de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, este despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado en debida forma al demandado y por no contestada la presente demanda.
2. Respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en fecha 19/08/2021, donde pretende aclarar el nombre de los dos menores representados por la parte demandante, poniendo de presente el nacimiento de otro hijo menor de edad hijo de las partes, con lo que se configuraría prácticamente una reforma de las pretensiones iniciales deprecadas en la demanda, a ello no se accederá por cuanto este trámite es inadmisibile en esta clase de procesos conforme lo expuesto en el inciso 4º del artículo 392 del CGP.
3. **FIJAR el día 06 del mes diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.,** para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392, en asocio con los arts. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
4. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID TORRES ANGULO
- Resultado Prueba Cualitativa de embrazo señora CLAUDIA ANGULO MORALES
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la demandante
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del demandado
- Copia del Carnet de policía del demandado.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de los señores GISELLA ESCORCIA QUESADA y RITA MARIA CARRILLO ROMERO, a fin de que manifiesten lo que les conste con relación a los hechos expuestos en la demanda.

3.2 PARTE DEMANDADA:



No se decretarán pruebas toda vez que no contestó la demanda.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 REQUERIR al Cajero o pagador de la entidad POLICIA NACIONAL, a fin de que aporte dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la certificación salarial del señor **ALVARO TORRES CARRILLO** C.C. No. 1129517921, quien se desempeña patrullero activo de la entidad, conforme a lo ordenado en el numeral 6° de la providencia de fecha abril 26 de 2021.

3.3.2. Exhortar al demandado para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica que detenta como empleado de la entidad POLICIA NACIONAL., referente a los tres últimos volantes del pago de su salario.

3.3.3. INTERROGATORIO DE PARTES: Escuchar en interrogatorio de partes a los señores **CLAUDIA PATRICIA ANGULO MORALES** y **ALVARO TORRES CARRILLO**, a fin de que depongan lo que les conste con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3.4. Téngase como prueba de oficio el correspondiente registro civil de nacimiento del niño **MOISES DAVID TORRES ANGULO**.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.
6. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial.

7. Atendiendo a que el demandado pone de presente la existencia de otros procesos judiciales en su contra seguidos en varios despachos judiciales, incluyéndose esta dependencia judicial proceso Ejecutivo de alimentos radicado 2019-00697, proceso éste donde ya se decretó la solicitud de petición en calidad de préstamo de los expedientes contentivos de las referidas acciones judiciales a efectos de regular las cuotas alimentarias a cargo del obligado, **Se ORDENA** que por secretaría se hagan las gestiones pertinentes a efectos de tramitar el auto correspondiente donde se decrete la acumulación de este proceso de la referencia, a aquel donde se están tramitando el asunto de la regulación de cuotas alimentarias (2019-00697), a efectos de que en su debida oportunidad se adopten medidas tendientes a garantizar en debida forma, la obligación alimentaria que está en cabeza del obligado frente a sus todos sus alimentarios menores y mayores de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

Ich

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

